



Soraya Fernández Gracia, secretaria del Consejo de Administración de la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural, sin perjuicio de la aprobación ulterior del acta,

CERTIFICO

Que a la reunión del Consejo de Administración de la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural de 30 de abril de 2026, se tomó el acuerdo siguiente:

“ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LA OFICINA DE SUPORT A LA INICIATIVA CULTURAL, DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN EXCLUIDA DE CONCURRENCIA PÚBLICA A LA FUNDACIÓN CENTRO INTERNACIONAL DE MÚSICA ANTIGUA (CIMA), PARA EL PROYECTO ARTÍSTICO DE LAS ACTIVIDADES MUSICALES Y PEDAGÓGICAS DEL AÑO 2026 (Nº EXP. CLT206/26/000001)

Visto lo que disponen los artículos 90.3 c) y 94.2 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y lo que dispone el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

De acuerdo con los artículos 87 y siguientes del texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, y los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Dado que en el Acuerdo de Gobierno de 28 de abril de 2026 se ha autorizado en el Departamento de Cultura, a través del OSIC, a conceder una subvención excluida de concurrencia pública a favor de a la Fundación Centro Internacional de Música Antigua, (CIMA), por un importe de 850.000,00 € para financiar el proyecto artístico de las actividades musicales y pedagógicas del ejercicio 2026.

Dado que se dispone de crédito adecuado y suficiente en la partida D/481000303/4411 del presupuesto de la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural (OSIC).

Visto lo que disponen los artículos 4.4 y 7.3.b) del Decreto 7/2012, de 10 de enero, por el cual se aprueban los estatutos de la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural.

Visto el informe justificativo de la Dirección General de Derechos Culturales, Creación y Bibliotecas, del 31 de marzo de 2026, que acredita la imposibilidad de promover concurrencia pública en el otorgamiento de la subvención, y a propuesta de la administradora de la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural mediante informe del 9 de abril de 2026, el Consejo de Administración

ACUERDA:



**Oficina de Suport
a la Iniciativa Cultural**

1. Conceder una subvención por un importe de **ochocientos cincuenta mil euros** (850.000 €), a la Fundación Centro Internacional de Música Antigua, (CIMA), para financiar el proyecto artístico de las actividades musicales y pedagógicas del ejercicio 2026.

Esta actividad se realizará de acuerdo con el proyecto y presupuesto presentados con la solicitud.

2. Establecer que la disposición del pago de la subvención se realizará de la manera siguiente:

El 80% en el momento de la concesión de la subvención. Para el pago de este anticipo no se exige la prestación de garantía.

El 20% restante, en concepto de anticipo el mes de diciembre del año 2026.

Vistas las características de la entidad no es necesario el establecimiento de garantías sobre el anticipo.

Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural comprueba de oficio que el beneficiario esté al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de ayuda por el beneficiario implica la autorización para hacer la comprobación.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la aplicación de los fondos percibidos y/o el incumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención, es causa de revocación de la subvención concedida.

3. La Fundación Centro Internacional de Música Antigua (CIMA), tiene que justificar la correcta aplicación de la subvención, mediante la presentación en la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural la presentación de estados contables, antes del 30 de abril de 2027 que tendrá que incluir:

a) La liquidación presupuestaria y las cuentas anuales del ejercicio 2026 de la Fundación.

La liquidación del presupuesto se tendrá que adaptar al detalle del presupuesto del 2026 que apruebe Consejo General del Consorcio e incorporará toda aquella información necesaria para identificar los gastos del ejercicio financiadas con ingresos finalistas de ejercicios anteriores, los ingresos finalistas del ejercicio en curso correspondientes a gastos pendientes de ejecutar, así como cualquier otra información necesaria para evaluar el resultado presupuestario y, si es el caso, el exceso de financiación de la entidad. La liquidación del presupuesto tendrá que ir acompañada, si procede, de una memoria de las desviaciones sufridas en relación con el presupuesto aprobado. A los efectos de acreditar la realización del objeto de la subvención recibida, la entidad tiene que incorporar a la nota de la memoria de las cuentas contables anuales relativa a las subvenciones y transferencias recibidas, la información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas para la percepción y disfrute de las subvenciones, las actuaciones y los gastos realizados y el detalle de su



**Oficina de Suport
a la Iniciativa Cultural**

financiación, así como el criterio de imputación a resultados, en los términos previstos en los planes contables de aplicación a la entidad.

- b) El informe de auditoría de cuentas.
- c) Un informe complementario específico en relación con la aplicación de los fondos de la subvención y su correspondencia con los gastos objeto de la subvención, emitido por un auditor de cuentas de acuerdo con lo que establece el artículo 14.3 del Orden, que exprese tanto los resultados de la revisión relativa al cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, como la fidelidad y correspondencia de los estados financieros con la liquidación presupuestaria y la existencia o no de un exceso de financiación.

En caso de que el informe determine que se ha producido un exceso de financiación, el Departamento de Cultura disminuirá de la subvención del año 2026 el importe correspondiente, antes o una vez ya concedida la nueva subvención anual, en proporción, si es el caso, en el resto de aportaciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, que hayan financiado la actividad.

El informe también tiene que acreditar el cumplimiento el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio; del artículo 7.U.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, y del artículo 92 bis del TRLFPC.

Tienen la consideración de gastos corrientes del Consorcio los gastos de personal, aprovisionamientos, servicios exteriores, amortizaciones y correcciones de valor. Las amortizaciones solo se considerarán gasto subvencionable cuando correspondan a activos/inversiones que no hayan sido financiados total o parcialmente con subvenciones, motivo por el cual el importe elegible será la diferencia entre el gasto para la dotación anual de la amortización menos los ingresos de transferencias y subvenciones de capital del ejercicio que hayan sido traspasados en la cuenta de resultados. A los efectos exclusivos de la determinación de las gasto subvencionable, no se tendrán en cuenta los ingresos reconocidos por la entidad procedentes de aportaciones y subvenciones de capital que no financien activos/inversiones.

- d) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- e) Una declaración responsable que acredite que se ha hecho constar el suport del Departamento de Cultura en la realización de las actividades objeto de la subvención.

4. Documentación acreditativa de la utilización del logotipo de la Generalitat de Catalunya en los elementos informativos y de difusión de la actividad subvencionada, precedido de la expresión “con el apoyo de la Generalitat de Catalunya” utilizando el logotipo corporativo del Programa de Identificación visual (PIV) editado a la página web:



**Oficina de Suport
a la Iniciativa Cultural**

<https://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/descarregues/el-senyal-de-la-generalitat-de-catalunya/>

5. El beneficiario tiene que comunicar, por escrito y de manera debidamente motivada, en la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural cualquier modificación sustancial del proyecto que suponga un cambio en los conceptos del presupuesto inicial, a fin de que esta valore su aceptación. Las modificaciones tienen que ser igualmente valoradas y aprobadas por los órganos competentes en materia de patrimonio cultural.

La no comunicación o no aceptación expresa de cualquier modificación sustancial del proyecto puede dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención, según su incidencia en el proyecto y en el presupuesto global de la actividad.

El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad objeto de la ayuda exigible para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la ayuda es del 50% del coste de la actividad. El incumplimiento de este gasto mínimo comporta la revocación total de la ayuda otorgada.

Si la persona beneficiaria hace la totalidad de las actividades del proyecto subvencionado, pero el coste final es inferior al coste presupuestado, con un decremento superior al 20% del presupuesto de la actividad se procederá al reajuste del importe concedido. Esta desviación se aceptará siempre y cuando en el momento de la liquidación no se produzca superávit.

6. En cumplimiento del arte. 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Fundación Centro Internacional de Música Antigua, (CIMA), tiene que comunicar al OSIC, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a fin de que el OSIC, una vez concedida la subvención, las haga públicas.

7. Proporcionar en todo momento la información que le sea requerida por el Departamento de Cultura o el OSIC respecto de la subvención concedida, y someterse a las actuaciones de comprobación y control por parte del OSIC, el Departamento de Cultura, la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.

8. Procederá la revocación total o parcial en los supuestos que dispone la normativa reguladora de subvenciones.

9. Notificar este Acuerdo al beneficiario y comunicarle que contra este Acuerdo, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Cultura en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la recepción de la notificación.”



Generalitat de Catalunya
Departamento de Cultura

**Oficina de Suport
a la Iniciativa Cultural**

Y para que así conste, firmo el presente certificado en Barcelona,